

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 26 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias subsanadas dentro del término de ley. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO Nº 726

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil
veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ
Demandado: DIEGO JULIAN MARIN MONCADA
NNA:LS MARIN VALENCIA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, una vez presentado el escrito de subsanación dentro del término de ley.

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor DIEGO JULIAN MARIN MONCADA, en favor de su menor hija L.S.M.V., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 27 de enero de 2017, ante la Comisaria de Familia de San José del Palmar Chocó (refrendada en la Comisaria de Familia de Argelia Valle el 27 de abril de 2018), en la cual el señor DIEGO JULIAN MARIN MONCADA, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ; igualmente aportaría vestuario de buena calidad para los meses de junio y diciembre de cada año. Así mismo asumiría el 50% de gastos que no cubra el POS y el 50% de los gastos educativos. Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Como quiera que en las conciliaciones aportadas no se fijó valor correspondiente a vestuario, como tampoco se aportó por parte de la

demandante constancia de los gastos incurridos en tal rubro, dicha pretensión será desestimada.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante las Comisarias de Familia de San José del Palmar Quibdó y Argelia Valle, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **DIEGO JULIAN MARIN MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.759.258 expedida en Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **ANDREA ESTEFANIA VALENCIA RAMIREZ**, en representación de la niña L.S.M.V. las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
JULIO	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
AGOSTO	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
SEPTIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
OCTUBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
NOVIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
DICIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
TOTAL			\$1.400.000,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
FEBRERO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
MARZO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
ABRIL	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
MAYO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00179-00

JUNIO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
JULIO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
AGOSTO	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
SEPTIEMBRE	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
OCTUBRE	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
NOVIEMBRE	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
DICIEMBRE	\$211.800,00	-0-	\$211.800,00
TOTAL			\$2.541.600,00

C- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
FEBRERO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
MARZO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
ABRIL	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
MAYO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
JUNIO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
JULIO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
AGOSTO	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
SEPTIEMBRE	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
OCTUBRE	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
NOVIEMBRE	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
DICIEMBRE	\$224.508,00	-0-	\$224.508,00
TOTAL			\$2.694.096,00

D- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
FEBRERO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
MARZO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
ABRIL	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
MAYO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
JUNIO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
JULIO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
AGOSTO	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
SEPTIEMBRE	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
OCTUBRE	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
NOVIEMBRE	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
DICIEMBRE	\$237.978,00	-0-	\$237.978,00
TOTAL			\$2.855.736,00

E- Por las cuotas alimentarias dejadas de

cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
FEBRERO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
MARZO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
ABRIL	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
MAYO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
JUNIO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
JULIO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
AGOSTO	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
SEPTIEMBRE	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
OCTUBRE	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
NOVIEMBRE	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
DICIEMBRE	\$246.308,00	-0-	\$246.308,00
TOTAL			\$2.955.696,00

F- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
FEBRERO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
MARZO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
ABRIL	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
MAYO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
JUNIO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
JULIO	\$271.111,00	-0-	\$271.111,00
TOTAL			\$1.626.666,00

G- TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017	\$1.400.000,00
2018	\$2.541.600,00
2019	\$2.694.096,00
2020	\$2.855.736,00
2021	\$2.955.696,00
2022	\$1.626.666,00
TOTAL	\$14.073.794,00

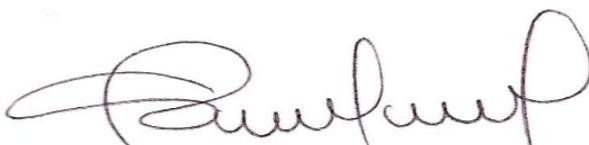
2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **DIEGO JULIAN MARIN MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.759.258 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 27 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0107**. El secretario LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f0261d9a68d168df8005572ae645625dc100143f979058d3550ede3d6150d4**

Documento generado en 26/07/2022 09:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>